



# RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 161 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, **05 DIC 2024**

**EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.**

VISTOS:

La Opinión Legal N° 560 -2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de 25 de noviembre del 2024 ; Y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, así mismo, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, 2), administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su 5) administración económica y financiera;

Que, por otro lado, el artículo 1, numeral 1,1 del TUO de la Ley N° 27444 estipula que, "Son *actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3, los cuales son: "Competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, conforme al artículo 4to. de la Ley Orgánica del Poder Judicial toda persona Autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política administrativa, civil, penal que la ley determine en cada caso.

Que, el presente proceso judicial se encuentra en etapa de ejecución de sentencia con calidad de cosa juzgada, es así que existiendo un pronunciamiento judicial válido y en ese estado corresponda a la entidad acatar dicha disposición emanada por el Órgano Jurisdiccional en aplicación del artículo 275 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme.

Que, por Resolución N° 04 de veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, que contiene la sentencia expedida en autos, dentro del Expediente Nro.02024-2023-0-1001-JR-LA-05, se declara FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por ZORAIDA GIRALDO FLORES, contra la





Gobierno Regional  
del Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL CUSCO, representado por su Gerente, GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO, representado por su Gobernador con citación del PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO,

Ordena que la demandada la GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL CUSCO, representado por su Director y dentro del término de CINCO DIAS de consentida y ejecutoriada la presente resolución bajo percibimiento de procederse conforme lo establece el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo dado por D.S. 011-2019-JUS cumpla con:

Que. el pago del REINTEGRO de la remuneración personal conforme al SETIMO quinquenio en base al 35% de la remuneración básica de la actora en montos actuariales a la fecha, así como El pago de devengados e intereses legales desde el 01 de setiembre del 2001, que deberán ser calculados en ejecución de sentencia., con devolución de los montos pagados. se resuelve CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 15 de octubre de 2023, donde se declara FUNDADA la demanda Contencioso administrativa interpuesta por Zoraida Giraldo Flores, contra la GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL CUSCO, representado por su Gerente, GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO, representado por su GOBERNADOR con citación del PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

Que, donde ordena el pago de REINTEGRO de la remuneración personal en base a la remuneración básica establecida por el Decreto Supremo N° 105-2001, conforme al quinquenio alcanzado hasta el 01 de septiembre del 2001 entrada en vigencia del D.U N° 105-2001) y hasta el 10 de agosto del 2019 por la implementación del MUC.

Que, por Resolución N° 12 de fecha catorce de mayo del dos mil veinticuatro que contiene la Recepción del expediente con sentencia de Vista (ingresa a ejecución) con los fundamentos expuestos la Segunda Sala Laboral del Cusco, RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 25 de octubre del 2022, (folios 126) y siguientes en los extremos en lo que se resuelve:

Que, DECLARANDO FUNDADA la demanda Contenciosa administrativa interpuesta por Zoraida Giraldo Flores, contra la GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL CUSCO, representado por su gerente GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO, representado por su Gobernador con citación del PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO, en consecuencia.

, Declarar la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 392-2023-GR-CUSCO/GR de fecha 06 de marzo del 2022, emitido por el Gerente Regional de Agricultura del Cusco.

Declarar la nulidad de la Resolución Gerencial Regional Nro. 062-2023-GR-CUSCO/GERAGRI, de fecha 06 de marzo del 2022, emitido por el Gerente Regional de Agricultura del Cusco.

ORDENO que la demandada GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL CUSCO, representada por su Director y dentro del término de cinco días de consentida y ejecutoriada la presente resolución bajo apercibimiento de procederse conforme lo establece el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo dado por D.S. 011-2019 JUS cumpla con:

Que, el pago del Reintegro de la remuneración personal, así como el pago de devengados intereses legales desde el 1ro de setiembre del 2001 que debiendo ser calculados en ejecución de sentencia con devolución de los montos pagados.

Que, REVOCAR la sentencia contenida en la resolución N° 4 de fecha 25 de octubre del 2023 (folios 126 y siguientes) en los extremos en que resuelve:





Que, ORDENO el pago del REINTEGRO de la remuneración personal conforme al SETIMO quinquenio, en base al 35% de la remuneración básica de la actora en montos actuales a la fecha. REFORMANDOLA en consecuencia el fallo queda establecido de la siguiente manera ORDENO.

Que, El pago del REINTEGRO de la remuneración personal en base a la remuneración básica establecido en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 conforme al quinquenio alcanzado desde el 1ro de setiembre del 2001, (entrada en vigencia del D.U 105-2001, hasta el 10 de agosto del 2019, (con la implementación del MUC) conforme al quinquenio logrado a dicha fecha.

Que, en tal virtud siendo el estado de proceso REQUIERASE a la entidad demandada GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL CUSCO, a fin de que en el plazo de ley y en estricta aplicación del artículo 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584 aprobado por D.S 011-2019 JUS, cumpla con los extremos de la sentencia, dictado en autos, debiendo informar documentalmente a este órgano jurisdiccional sobre las acciones emprendidas para la ejecución de dicha obligación todo ello bajo responsabilidad del Titular del Pliego y apercibimiento de ley, en caso de incumplimiento en tal virtud a efectos de acelerar la ejecución del presente proceso cumpla la parte actora ZORAIDA GIRALDO FLORES con presentar las boletas de pago ello para fines que se practique la liquidación correspondiente conforme señala la sentencia emitida en autos.

Estando con las visaciones del Director de la Oficina de Asesoría Legal, Planeamiento Presupuesto y Modernización.

Con las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificado por la Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, Resolución Gerencial General Regional N° 163 -2024-GR CUSCO/GERAGRI de 15 de abril del 2024, y Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR-CUSCO/GERAGRI de fecha 19 de agosto del 2024.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO- RECONOCER** a favor de la señora Zoraida Giraldo Flores, el pago del reintegro en base al 35% de la remuneración básica de la actora en montos actualizados a la fecha así como el pago de devengados e intereses legales desde el 01 de setiembre del 2001. , hasta el 10 de agosto del 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO. RESERVARNOS** el pronunciamiento en el extremo que dispone sobre pago por el reintegro del 35% de la remuneración básica de la señora Zoraida Giraldo Flores, a montos actualizados a la fecha, así como el pago de devengados e intereses legales desde el 01 de setiembre del 2001, al 10 de agosto del 2019, la misma que se efectuara, en base a la Liquidación Técnica Contable y la Aprobación de la Liquidación, que debe practicarse en la vía judicial.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER** que la presente Resolución sea implementada por la Oficina de Administración y realice los trámites pertinentes en atención al artículo primero y los fundamentos de la parte considerativa.

**ARTICULO CUARTO - NOTIFICAR** a la interesada y a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura conforme a ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**



C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández  
DIRECTOR

EMV/eyrc